



ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE CIRCULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL

En primer lugar, cabe destacar que la Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera de la Generalitat de Catalunya valora de forma muy positiva esta propuesta de Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, dado que representa un paso importante para objetivizar y hacer más transparente el proceso de determinación de los distintos componentes del precio del gas natural de los consumidores.

Siendo la valoración global positiva, en el presente documento la Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera de la Generalitat de Catalunya presenta un conjunto de alegaciones para mejorar el redactado final de dicha Propuesta de Circular:

Término fijo y término variable de los peajes de acceso a las redes locales

En el apartado 3 del artículo 22 ("*Determinación de los peajes de acceso a las redes locales*") de la propuesta de Circular se detalla la metodología de asignación de la retribución que se debe recuperar a los términos fijos y variables de los peajes de acceso a las redes locales en los términos siguientes:

"3. Asignación de la retribución que se debe recuperar por cada nivel de presión a los términos fijos y variables

La retribución a recuperar por los suministros conectados a un nivel de presión, asociada a dicho nivel de presión se asigna al término fijo del peaje de acceso a las redes locales.



La retribución a recuperar por los suministros conectados a un nivel de presión asociada a niveles de presión superiores al que están conectados, se asigna al término variable del peaje de acceso a las redes locales”.

Dicho criterio se justifica en la memoria que acompaña la propuesta de Circular de la siguiente manera:

“En la propuesta de Circular de 2014, esta Comisión propuso recuperar los costes fijos a través de un término fijo y los costes variables a través de un término variable, entendiendo que los peajes deben reflejar la naturaleza de los costes. No obstante, en las alegaciones a la propuesta de Circular los agentes, con carácter general, se mostraron en desacuerdo, si bien por diversas razones. En particular, algunos agentes indicaron que no se incentivaba el consumo eficiente, mientras que otros señalaron que cargar significativamente el término fijo podría inducir a los consumidores, especialmente los de menor tamaño, a la sustitución del gas natural por fuentes de energía alternativas. Adicionalmente, algunos agentes señalaron la falta de información auditada sobre la naturaleza de los costes.

Teniendo en cuenta las alegaciones a la propuesta de Circular de 2014, se ha optado por recuperar a través del término fijo la retribución de la red a la que está conectado el consumidor y a través del término variable la retribución de las redes de niveles de presión superior a la que están conectados los consumidores (véase Cuadro 33) y la retribución asociada al gas de operación (véase Cuadro 34)”.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que la propia CNMC reconoce que no se utiliza un criterio puramente técnico para distribuir la retribución a recuperar mediante la parte fija y la parte variable de los peajes de acceso a las redes locales, se propone un reparto similar al propuesto por esta Dirección General en el caso del sector eléctrico. Así, se propone fijar un 75% para el término fijo por capacidad contratada y un 25% para el término variable por volumen en todos los niveles de presión (NP0, NP1, NP2 y NP3), excluyendo el gas de operación.

De esta forma se da una señal económica estable favorable al desarrollo de políticas de ahorro y eficiencia energética en el sector gasista.

Hay que tener en cuenta que, si se mantiene la propuesta actual, supondría que los costes de los peajes de acceso a las redes locales se aplicarían a los



consumidores de gas natural fundamentalmente en base a su capacidad contratada, y muy poco de su volumen de consumo. Dicha situación supondría un desincentivo muy importante para que los consumidores de gas natural desarrollen acciones efectivas de gestión de su demanda térmica, en clara discordancia con las actuales políticas de fomento del ahorro y la eficiencia energética que se plantean a nivel de la Unión Europea, estatal y autonómico.

Grupos tarifarios asociados a los peajes de acceso a las redes locales

En el apartado 2 del artículo 21 (*"Estructura de los peajes de acceso a las redes locales"*) de la propuesta de Circular se detalla la estructura de los peajes de acceso a las redes locales, diferenciando los siguientes grupos tarifarios:

"2. Los peajes de acceso a las redes locales tanto de entrada como de entrada-salida se diferencian en los siguientes grupos tarifarios en función del volumen:

- a) Peaje D.1: Consumo igual o inferior a 3.000 kWh/año*
- b) Peaje D.2: Consumo superior a 3.000 de kWh/año e inferior o igual a 15.000 de kWh/año*
- c) Peaje D.3: Consumo superior a 15.000 de kWh/año e inferior o igual a 50.000 de kWh/año*
- d) Peaje D.4: Consumo superior a 50.000 de kWh/año e inferior o igual a 300.000 de kWh/año.*
- e) Peaje D.5: Consumo superior a 300.000 de kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 de kWh/año.*
- f) Peaje D.6: Consumo superior a 1.500.000 de kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 de kWh/año.*
- g) Peaje D.7: Consumo superior a 5.000.000 de kWh/año e inferior o igual a 15.000.000 de kWh/año.*
- h) Peaje D.8: Consumo superior a 15.000.000 de kWh/año e inferior o igual a 50.000.000 de kWh/año.*
- i) Peaje D.9: Consumo superior a 50.000.000 de kWh/año e inferior o igual a 150.000.000 de kWh/año.*
- j) Peaje D.10: Consumo superior a 150.000.000 de kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 de kWh/año.*



k) Peaje D.11: Consumo superior a 500.000.000 de kWh/año”.

En relación a esta propuesta se debería reflexionar primero sobre si es necesario definir un número tan grande de grupos tarifarios distintos (11 en total). Así, se debería tener en cuenta que diferenciar muchos segmentos de consumo de gas natural con peajes decrecientes a medida que aumenta el consumo no es una buena señal para incentivar la mejora de la eficiencia energética de la demanda de gas natural en nuestro país.

Por otra parte, en la memoria que acompaña la propuesta de Circular se ha valorado (página 137 y siguientes) el impacto de la Circular sobre los distintos colectivos de consumidores en base a una serie de hipótesis necesarias, dado que el impacto económico final sobre el consumidor dependerá de los peajes que resulten de la metodología que apruebe la CNMC, pero también de la metodología de asignación de los cargos que defina el Gobierno.

Los resultados de este análisis se mencionan en la propia memoria:

“En el Cuadro 91 se muestra el resultado de facturar a las variables de previsión del ejercicio 2020 a los peajes de la Circular y a los peajes vigentes. Se observa que, con las hipótesis anteriores, los peajes de acceso de los consumidores de menor tamaño (típicamente domésticos) y los de mayor tamaño (ciclos combinados y grandes industrias que operan en el sector químico, papel y construcción, entre otros) se reducen entre el 21% y el 53%, mientras que los peajes de los consumidores de tamaño intermedio (que representan el 0,3% de los suministros y el 9% del consumo total) aumentan entre el 21% y el 52%.

No obstante, teniendo en cuenta la evolución de la retribución de las actividades de regasificación, transporte y distribución durante el periodo regulatorio, se indica que para el ejercicio tarifario de octubre de 2023 a septiembre de 2024 los peajes de los consumidores de tamaño intermedio deberían aumentar para converger entre el 1,2% y el 5,8% (véase Cuadro 92)”.

Por lo tanto, tal y como se menciona en la memoria, si se aplica la nueva metodología propuesta, los consumidores situados en los grupos tarifarios D4 a D8 verían incrementada su factura de gas natural, resultando



perjudicados en relación al resto de consumidores, siendo los principales perjudicados los consumidores de los grupos tarifarios D5, D6 y D7.

Teniendo en cuenta que dentro de este segmento de consumidores se encuentra buena parte de las empresas pequeñas y medianas del sector servicios y del sector industrial, se propone llevar a cabo un reajuste adicional de los peajes de los distintos grupos tarifarios para armonizar el impacto económico de la nueva propuesta de forma que dicho impacto económico sea similar para todos los nuevos grupos tarifarios propuestos.

Tratamiento del biogás y otros gases de origen renovable

En el apartado 3 del artículo 4 ("Capacidad contratada equivalente") de la propuesta de Circular se detalla:

"3. La capacidad contratada equivalente de las inyecciones de gases manufacturados y de gases procedentes de fuentes no convencionales y las inyecciones y extracciones desde o hacia los almacenamientos no básicos serán afectada por el coeficiente establecido en el artículo 26.2.ii)".

En primer lugar, hay que señalar que la mención al artículo 26.2.ii debería modificarse por una mención a los apartados 2.i (para contratos de duración anual, trimestral o diaria) y 2.ii (para contratos de duración intradiaria) del mencionado artículo 26.

En este sentido, en ambos apartados se menciona que:

"En el caso de inyecciones de gas en la red local de gases manufacturados y gases procedentes de fuentes no convencionales la facturación por caudal será el resultado de multiplicar la fórmula anterior por 0,5.

En el caso de las inyecciones y extracciones en la red local desde o hacia los almacenamientos no básicos la facturación por caudal será el resultado de multiplicar la fórmula anterior por 0,5".

Se establece dicho coeficiente de 0,5 para favorecer la inyección de biogás en las redes gasistas, teniendo en cuenta que, tal y como se detalla en la memoria que acompaña la propuesta de Circular:



"...conforme a la normativa europea el Regulador en el ámbito de sus funciones no puede discriminar ni positivamente ni negativamente determinados usos, sino que los peajes por el uso de las redes deben ser neutrales.

Al respecto cabe señalar que, el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/460, establece que únicamente se pueden establecer peajes inferiores a los resultantes de la metodología, en el caso (i) de las tarifas de transporte de entrada y salida de las instalaciones de almacenamiento , (ii) en los puntos de entrada desde instalaciones de GNL, y (iii) en los puntos de entrada y salida desde la infraestructuras construidas con objeto de poner fin al aislamiento de los Estados miembros, en lo que se refiere a sus sistemas de transporte de gas.

...

En consecuencia, a efectos de no discriminar entre el tratamiento dado a las inyecciones de biogás y otros gases de origen renovables en las redes de transporte y distribución, se ha optado por establecer un descuento del 50% en el término fijo del peaje por el uso de las redes locales que le corresponda".

En este sentido, y teniendo en cuenta la importancia del uso de gas de origen renovable para la descarbonización de la economía, se propone aumentar dicho descuento hasta el 75% o el 100% del término fijo.

Igualmente, hay que tener en cuenta la necesidad de atender las orientaciones de política energética definidas por el Ministerio para la Transición Ecológica en el artículo noveno de la Orden TEC/406/2019 y, en concreto, en su apartado cuarto:

"4. Con objeto de contribuir a la lucha contra el cambio climático, la metodología de retribución debería introducir medidas para que el régimen económico sea compatible con la promoción del uso de los combustibles menos contaminantes y menos emisiones de gases de efecto invernadero y la inyección de gases de origen renovable en las redes de distribución."

Penalización por superar la capacidad contratada

En el apartado 2.c) del artículo 26 (*"Condiciones de facturación de los peajes de acceso a las redes locales"*) de la propuesta de circular se determina una penalización por superar la capacidad contratada definiendo una facturación por capacidad demandada en los términos siguientes:

"c) Facturación por capacidad demandada:

i) Si para un día de gas el caudal demandado por un consumidor fuera superior a la suma de las capacidades contratadas en cada uno de los contratos de que, en su caso, pudiera disponer dicho usuario, el transportista o distribuidor generará de forma automática un contrato diario cuya capacidad contratada será la diferencia entre la capacidad demandada y la agregación de las capacidades contratadas de cada uno de los contratos.

A los efectos anteriores, la capacidad contratada asociada a los contratos intradiarios se multiplicará por el número de hora de duración de dichos contratos y se dividirá por 24.

ii) La facturación correspondiente a dicho contratado diario será el resultado de multiplicar por cinco la facturación que resulte de aplicar la fórmula establecida en el punto 2.a.i anterior, a los efectos de incentivar la adecuada contratación de la capacidad por parte de los usuarios de red".

Esta penalización, correspondiente a cinco veces la facturación resultante de aplicar la fórmula del punto 2.a.i a la capacidad utilizada por exceso, calculada como la diferencia entre la capacidad demandada y la agregación de las capacidades contratadas de cada uno de los contratos, es muy severa. Se propone reducir el valor de dicha penalización al doble de la facturación que le correspondería aplicando la fórmula del punto 2.a.i.

Sr. Pere Palacín i Farré
Director General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera